



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA GENERAL
DE COORDINACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN
DE ENTIDADES LOCALES

**Nota relativa a cuestiones relevantes para el desarrollo del
procedimiento de gestión de los Fondos de Ordenación y de
Impulso Económico, aplicables a las entidades locales**



ÍNDICE

I. Introducción.....	3
II. Fondo de Ordenación: municipios en situación de riesgo financiero	
1. Actuaciones realizadas hasta la fecha.....	4
2. Actuaciones para realizar a partir de la fecha.....	5
III. Fondo de Ordenación: suscripción de préstamos con cargo al Fondo de Ordenación por municipios que están cancelando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado la deuda contraída con el FFPP	
1. Actuaciones realizadas hasta la fecha.....	9
2. Actuaciones para realizar a partir de la fecha.....	10
IV. Fondo de Impulso Económico	
1. Actuaciones realizadas hasta la fecha.....	11
2. Actuaciones para realizar a partir de la fecha.....	12
V. Nuevas actuaciones en el mes de julio.....	15
VI. Modificaciones aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 7 de mayo, en relación con las condiciones de las operaciones de crédito a suscribir a partir de 2015 con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales.....	16



I. Introducción

Hasta la fecha se han iniciado los procedimientos de adhesión al Fondo de Ordenación y al Fondo de Impulso Económico, regulados por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre. También se han adoptado en este año dos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 5 de febrero y 7 de mayo. El primero establecía una distribución inicial para 2015 de la financiación del compartimento Fondo de Impulso Económico, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se determinaban las condiciones para la concertación de las operaciones de crédito a suscribir a partir de 2015 con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales y se establecía el tipo de interés aplicable a las operaciones de crédito formalizadas con cargo a los mecanismos adicionales de financiación de entidades locales hasta el año 2014. El segundo ha establecido la distribución para 2015 de la financiación de los compartimentos Fondo de ordenación y Fondo de Impulso Económico, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, y se han determinado las condiciones para la concertación de las operaciones de crédito con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales.

Asimismo, se ha posibilitado la suscripción de préstamos con cargo al Fondo de Ordenación por aquellas entidades locales que están cancelando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado la deuda contraída con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (en adelante, FFPP). Esta medida se contempló inicialmente en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 5 de febrero de 2015 y se ha concretado su procedimiento en el de 7 de mayo pasado.



Establecido el marco en el que se debe desarrollar el procedimiento de adhesión es finalidad de esta Nota informar acerca de las siguientes fases del mismo en cada uno de los mencionados Fondos.

II. Fondo de Ordenación: municipios en situación de riesgo financiero

1. Actuaciones realizadas hasta la fecha

- **Se han presentado las solicitudes de adhesión junto a los planes de ajuste.** Estas solicitudes especificaban los conceptos de entre los establecidos en el artículo 40.1 del Real Decreto-ley 17/2014 que se financiarían con cargo al Fondo de Ordenación, así como los importes de aquéllos. Importes que tienen carácter de máximos financiables, y que así se han recogido en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 7 de mayo.
- En el caso de vencimientos de préstamos formalizados con entidades de crédito se especificaban las características financieras y se identificaban aquellas operaciones financieras.
- **Se han valorado los planes de ajuste y se han comunicado las valoraciones** a los ayuntamientos solicitantes. En el caso de las favorables se han adelantado por correo electrónico, en el que se advertía que, en el caso de que se pretenda financiar vencimientos de operaciones de préstamo formalizadas con anterioridad, éstas deben refinanciarse en términos de prudencia financiera con la fecha límite de



22 de mayo. Tanto las valoraciones favorables como las desfavorables se han comunicado por correo ordinario con acuse de recibo.

- En consecuencia, de acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **el órgano competente de las entidades locales habrá debido adoptar el acuerdo de refinanciación** antes de aquella fecha.

2. Actuaciones para realizar a partir de la fecha

- Una vez refinanciados, en su caso, los préstamos en aquellos términos, los ayuntamientos podrán iniciar el procedimiento de formalización de los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, con cargo al compartimento Fondo de Ordenación.
- Los interventores de las citadas entidades deberán facilitar **antes de 10 de junio información global de los importes máximos de cada uno de los distintos conceptos** (vencimientos de operaciones de préstamo formalizados y liquidaciones negativas de la participación en tributos del Estado, correspondientes a ejercicios anteriores), que en ningún caso podrán superar los que se hayan recogido en la Resolución de esta Secretaría General que se les remitió con la valoración favorable de los planes de ajuste, así como tampoco podrán referirse a operaciones distintas a las allí incluidas. También deberán aportar los datos de contacto que serán de utilidad para la comunicación de las fechas de



formalización de los préstamos con el citado Fondo. Esta información **se remitirá a través de una aplicación con aquel contenido que estará disponible en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales** en los primeros días de junio.

- Los **vencimientos de principal de importe inferior a 1.000 euros anuales serán atendidos por las propias entidades locales**, sin que se puedan incluir en el Fondo de Financiación a Entidades Locales. Este extremo se recogió en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 7 de mayo pasado.
- De acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el **órgano competente de las entidades locales habrá debido adoptar el acuerdo de formalización de préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales antes de la citada fecha de 10 de junio**. Este préstamo se referirá a todos los conceptos que se recogían en la Resolución de esta Secretaría General de valoración del plan de ajuste y el acuerdo podrá referirse a los importes máximos en ella recogidos, indicando este extremo en aquel acuerdo.
- Las **operaciones anteriores deberán formalizarse con el Fondo de Financiación a Entidades Locales con la fecha límite de 12 de junio**. Para ello, las entidades de crédito que se determine se pondrán en contacto con las entidades locales. En dicha formalización, y para el caso de vencimientos de préstamos con entidades de crédito, se requerirá certificación firmada por el interventor, que identificará las



operaciones que finalmente se hayan refinanciado en condiciones de prudencia financiera. Esta presentación se realizará en papel y ante la entidad que actúe en nombre del Fondo de Financiación a Entidades Locales.

- Con posterioridad a aquella fecha, y **antes de 17 de junio** los interventores deberán facilitar mediante la aplicación que se ponga a disposición en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, **información de cada uno de los vencimientos y de las liquidaciones negativas** de la participación en tributos del Estado, correspondientes a ejercicios anteriores, **que se vayan a atender en el trimestre de julio-septiembre de 2015**. La información de los vencimientos deberá referirse a cada uno de los préstamos que, encontrándose en prudencia financiera, estén incluidos en la relación recogida en la Resolución antes mencionada de esta Secretaría General. También la información referida a los vencimientos de préstamos con el FFPP (que en 2015 no será exigible de acuerdo con la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, y el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 5 de febrero de 2015¹) y, en su caso, de los impagos frente a este último y de las cuantías pendientes de retener de la participación en tributos del Estado para compensar deudas con el FFPP.

¹ Extracto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 5 de febrero de 2015 se encuentra disponible en el enlace:

http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/PlanesDeAjuste/Nota_SGCAL_Acuerdo_CDGAE_RDL_17_2014_Extracto_20150223.pdf



- La información anterior se referirá, fundamentalmente, a la identificación de los préstamos cuyos vencimientos se atenderán, las fechas en las que se deban realizar los pagos a las entidades de crédito acreedora, los importes correspondientes a la amortización del principal y a los intereses, la identificación de las entidades de crédito acreedoras y la de las cuentas de estas últimas en las que se deba realizar el ingreso de aquellas cuotas por parte del Fondo de Financiación a Entidades Locales a favor de las entidades de crédito acreedoras de las entidades locales.
- El proceso de suministro de información citada en los dos párrafos anteriores **se reproducirá en el mes de septiembre en relación con el último trimestre del año**. De esto se informará en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales con la antelación suficiente.
- De las aplicaciones citadas en este apartado se dará información concreta mediante las correspondientes guías explicativas.



III. Fondo de Ordenación: suscripción de préstamos con cargo al Fondo de Ordenación por municipios que están cancelando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado la deuda contraída con el FFPP

1. Actuaciones realizadas hasta la fecha

- Se han presentado las **solicitudes de autorización para formalizar los préstamos** de referencia **junto a los planes de ajuste**. Los importes pendientes de retener a 31 de mayo, es decir después de haberse ingresado la entrega a cuenta de la participación en tributos del Estado de dicho mes de mayo, serán los máximos por los que se formalizarán los préstamos mencionados, salvo que excedan de los recogidos en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 7 de mayo, en cuyo caso, se considerarán estos últimos.
- **Se han valorado los planes de ajuste y se han comunicado las valoraciones** a los ayuntamientos solicitantes. En el caso de las favorables se ha adelantado por correo electrónico la Resolución dictada por esta Secretaría General. Tanto las valoraciones favorables como las desfavorables se han comunicado por correo ordinario con acuse de recibo.



2. Actuaciones para realizar a partir de la fecha

- Los interventores de las citadas entidades deberán **facilitar antes de 10 de junio información global del importe máximo del préstamo que podrán formalizar las entidades mencionadas con el Fondo de Financiación a Entidades Locales**. También deberán aportar los datos de contacto que serán de utilidad para la comunicación de las fechas de formalización de los préstamos con el citado Fondo. Esta información se remitirá a través de una aplicación con aquel contenido que estará disponible en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales en los primeros días de junio.
- De acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el **órgano competente de las entidades locales habrá debido adoptar el acuerdo de formalización de préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales antes de la citada fecha de 10 de junio**. Este préstamo se referirá a la cuantía pendiente de retención una vez ingresada la entrega a cuenta de la participación en tributos del Estado del mes de mayo. Dicho importe no podrá superar el que se incluyó en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 7 de mayo pasado (y que se refería al importe pendiente de retención a 30 de abril).
- En todo caso, las cuantías mencionadas en el párrafo anterior se comunicarán a las entidades locales concernidas, una vez facilite el ICO



a esta Secretaría General a finales de este mes de mayo los importes pendientes de retención para compensar deudas con el FFPP a día 31 de este mes.

- Las operaciones anteriores deberán **formalizarse con el Fondo de Financiación a Entidades Locales con la fecha límite de 12 de junio.**
- De la aplicación citada en este apartado se dará información concreta mediante la correspondiente guía explicativa.
- **A partir de la entrega a cuenta de la participación en tributos del Estado del mes de junio no se aplicarán retenciones para compensar deudas con el FFPP**, salvo que se produzcan impagos por parte de las entidades locales, en tanto dicha participación es garantía de la operación financiera.

IV. Fondo de Impulso Económico

1. Actuaciones realizadas hasta la fecha

- **Se presentaron inicialmente las solicitudes de adhesión** a finales del mes de enero-primeros días de febrero de este año. Estas solicitudes recogían unos importes que correspondían a vencimientos de préstamos que se habían formalizado en ejercicios anteriores o se preveían formalizar en el ejercicio corriente, con independencia de que se encontrasen en condiciones de prudencia financiera. Dichos importes tenían carácter de máximos susceptibles de financiación, y así se



recogió en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 5 de febrero de 2015.

- Con posterioridad a aquella presentación de solicitudes **se abrió un nuevo plazo para confirmar las mismas y limitar dicha confirmación a vencimientos de préstamos que se hubieren refinanciado en condiciones de prudencia financiera.** Estas cuantías se han recogido en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 7 de mayo, y tienen carácter de importe máximo de las operaciones que ahora se formalicen con el Fondo de Financiación a Entidades Locales.
- **Todas las entidades locales que han confirmado las solicitudes de adhesión, en los términos antes citados, podrán formalizar los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales,** siempre que hayan formalizado la refinanciación de las operaciones financieras que no se encontrasen en condiciones de prudencia financiera.

2. Actuaciones para realizar a partir de la fecha

- Una vez refinanciados, en su caso, los préstamos en aquellos términos, las entidades locales podrán iniciar el procedimiento de formalización de los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, con cargo al compartimento Fondo de Impulso Económico.
- Los interventores de las citadas entidades deberán **facilitar antes de 10 de junio información global de los importes máximos de los**



vencimientos de operaciones de préstamo formalizados en años anteriores o en el actual, que en ningún caso podrán superar los que se hayan recogido en la solicitud de adhesión en relación a las operaciones de préstamo que se hayan identificado formalizadas en condiciones de prudencia financiera, así como tampoco podrán referirse a operaciones distintas a las allí incluidas. También deberán aportar los datos de contacto que serán de utilidad para la comunicación de las fechas de formalización de los préstamos con el citado Fondo. Esta información se remitirá a través de una aplicación con aquel contenido que estará disponible en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales en los primeros días de junio.

- Los **vencimientos de principal de importe inferior a 1.000 euros anuales serán atendidos por las propias entidades locales**, sin que se puedan incluir en el Fondo de Financiación a Entidades Locales. Este extremo se recogió en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 7 de mayo pasado.
- De acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el **órgano competente de las entidades locales habrá debido adoptar el acuerdo de formalización de préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales antes de la citada fecha de 10 de junio**. Operación que se referirá a los vencimientos de los préstamos formalizados con entidades de crédito y el acuerdo podrá referirse a los



importes máximos en ella recogidos, indicando este extremo en aquel acuerdo.

- Las operaciones anteriores **deberán formalizarse con el Fondo de Financiación a Entidades Locales con la fecha límite de 12 de junio**. En dicha formalización, se requerirá certificación firmada por el interventor, que identificará las operaciones que finalmente se hayan refinanciado en condiciones de prudencia financiera. Esta presentación se realizará en papel y ante la entidad que actúe en nombre del Fondo de Financiación a Entidades Locales.
- Con posterioridad a aquella fecha, y **antes de 17 de junio los interventores deberán facilitar información de cada uno de los vencimientos que se vayan a atender en el trimestre de julio-septiembre de 2015**. La información de los vencimientos deberá referirse a cada uno de los préstamos incluidos en la solicitud de adhesión y que se identificaron formalizados en condiciones de prudencia financiera.
- La información anterior se referirá, fundamentalmente, a la identificación de los préstamos cuyos vencimientos se atenderán, las fechas en las que se deban realizar los pagos a las entidades de crédito acreedora, los importes correspondientes a la amortización del principal y a los intereses, la identificación de las entidades de crédito acreedoras y la de las cuentas de estas últimas en las que se deba realizar el ingreso de aquellas cuotas por parte del Fondo de Financiación a Entidades Locales.
- El proceso de suministro de información citada en los dos párrafos anteriores **se reproducirá en el mes de septiembre en relación con el**



último trimestre del año. De esto se informará en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales con la antelación suficiente.

- De las aplicaciones citadas en este apartado se dará información concreta mediante las correspondientes guías explicativas.

V. Nuevas actuaciones en el mes de julio

- Se abrirá un nuevo procedimiento en el que las entidades locales podrán solicitar para 2015 la adhesión al Fondo de Ordenación por no haber conseguido refinanciar préstamos formalizados en ejercicios anteriores en términos de prudencia financiera (supuesto contemplado en el artículo 39.1.b) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre).

En esa nueva fase se podrán incluir operaciones que no se hayan recogido en el procedimiento de adhesión ya iniciado y que concluirá en junio próximo.

- Se abrirá un procedimiento en el que las entidades locales podrán solicitar inicialmente para 2016 la adhesión al Fondo de Impulso Económico (artículo 51.3 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre). En principio, la solicitud sólo podrá referirse a vencimientos de operaciones de préstamo, supuesto contemplado en el artículo 52.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.
- Todas las actuaciones requerirán los correspondientes Acuerdos de La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para



establecer las entidades locales y los importes máximos que se financiarán con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales.

VI. Modificaciones aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 7 de mayo, en relación con las condiciones de las operaciones de crédito a suscribir a partir de 2015 con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales

En la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales se encuentra publicado desde el día 26 de febrero de 2015 un extracto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 5 de febrero de 2015, que establecía la distribución para 2015 de la financiación del compartimento Fondo de Impulso Económico, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se determinan las condiciones para la concertación de las operaciones de crédito a suscribir a partir de 2015 con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales y se establece el tipo de interés aplicable a las operaciones de crédito formalizadas con cargo a los mecanismos adicionales de financiación de entidades locales hasta el año 2014.

En relación con las condiciones para la concertación de las operaciones de crédito a suscribir a partir de 2015 con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su sesión de 7 de mayo, acordó introducir las siguientes modificaciones:



- **Intereses de Demora:**

Serán del 2% adicional calculado sobre las cantidades vencidas y no reembolsadas desde el día de vencimiento. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán por días naturales con base en un año de 365 o 366 días

- **Posibilidad de amortización anticipada:**

Las entidades locales podrán reembolsar de manera anticipada el préstamo, con el límite de una vez al mes y por un importe mínimo de un 40% de la cuota de amortización, sin penalización alguna.

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán ser dispuestas de nuevo.

No se aplicarán comisiones de amortización anticipada

Madrid, a 21 de mayo de 2015